

RESTRICCIONES APLICADAS POR FRANCIA A LAS IMPORTACIONES DE
ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y EL ACUERDO SOBRE
LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Comunicación de los Estados Unidos para la reunión
de los días 1º y 2 de julio de 1997

Introducción

1. En septiembre de 1996, Francia adoptó nuevas prescripciones relativas a la producción de alimentos para animales domésticos, por las que restringe la utilización de determinados productos o proteínas de origen animal. Las disposiciones prohíben el uso de ciertas materias de "alto riesgo". En concreto, la reglamentación francesa establece que no pueden utilizarse en la fabricación de alimentos para animales domésticos:

- las materias de alto riesgo mencionadas en los párrafos a, b, c, d, h, i, j del artículo 3 de la Directiva 90/667/CEE de la CE;
- los animales o partes de animales afectados de encefalopatías espongiiformes transmisibles;
- el tejido cerebral, la médula espinal, y los ojos de animales de la especie bovina de más de seis meses de edad y de las especies ovina o caprina de más de un año de edad.

2. La reglamentación exige que los fabricantes excluyan del proceso de transformación materias que normalmente consideran inocuas.

3. La reglamentación francesa ha interrumpido la exportación a Francia de todos los alimentos estadounidenses para animales domésticos. En diciembre de 1996, la Unión Europea adoptó decisiones por las que se permite a los países emplear otros sistemas de termotratamiento de las materias procedentes de animales no mamíferos utilizadas en la producción de harina proteínica de animales no mamíferos (por ejemplo, aves de corral). La aplicación por Francia de las decisiones de la Unión Europea permitiría la importación de alimentos para animales domésticos a base de harina de aves de corral, y restablecer así el 80 por ciento del comercio de alimentos para animales domésticos realizado por Estados Unidos y Francia. Sin embargo, Francia ha rehusado aplicar estas decisiones.

4. Desde septiembre, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha expresando su preocupación al Ministerio de Agricultura de Francia, en París en numerosas ocasiones, a nivel técnico, y en una carta dirigida por el Secretario Glickman al Ministro Vasseur. Francia no ha facilitado a los Estados Unidos información relativa al fundamento científico de las restricciones.

Pruebas científicas disponibles/normas internacionales pertinentes

5. El objetivo aparente de la reglamentación francesa era hacer frente al peligro de la encefalopatía espongiforme transmisible. No obstante, los Estados Unidos están libres de encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y han ofrecido garantías de que no se utilizaría ninguna especie infectada de encefalopatía espongiforme transmisible en la producción de alimentos para animales domésticos. Además, no se conocen encefalopatías espongiformes en las aves de corral o en el pescado. Si bien el propósito de Francia, en lo que respecta a las proteínas de origen no mamífero, era protegerse de la transmisión de otros agentes de riesgo, no ha identificado esos agentes. Por tanto, los Estados Unidos cuestionan el fundamento científico en que se ha basado Francia para establecer su reglamentación.

6. No existe ninguna norma internacional específica aplicable a los alimentos para animales domésticos. Sin embargo, sí que existen varias normas zoonositarias relativas a las materias utilizadas en los alimentos para animales domésticos. De estas normas, la más pertinente en este caso sería el capítulo relativo a la EEB del Código zoonositario de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), por ser éste el agente de riesgo identificado por Francia. Esta norma sólo se refiere a las materias transformadas que contienen proteínas de rumiantes originarios de países con una alta incidencia de EEB, y estipula que dichas materias no deben ser objeto de comercio. Con arreglo a esta norma, son aceptables todas las demás materias, especialmente las procedentes de animales no mamíferos.

Evaluación preliminar a la luz de las obligaciones dimanantes de la OMC

7. La prohibición impuesta por Francia a la importación de alimentos para animales domésticos plantea graves preocupaciones en lo que respecta a las obligaciones dimanantes de la OMC, con inclusión de las establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Esta medida no está basada en pruebas científicas ni en evaluaciones de riesgo. Francia no ha demostrado el principio científico que justifica la imposición de una restricción a las materias procedentes de animales no mamíferos como medida de protección contra la encefalopatía espongiforme transmisible o contra cualquier otro factor de riesgo. En la medida en que la prohibición tiene por objeto atender a las preocupaciones que suscita la encefalopatía espongiforme transmisible, tampoco se basa en normas, recomendaciones o directrices de la OIE que sean pertinentes y hayan sido actualizadas recientemente. Francia no ha dado ninguna explicación de su rechazo de estos elementos del Código de la OIE. Por último, aunque parece que esta medida está comprendida en el ámbito de aplicación del anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, no ha sido notificada a la OMC.